

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	ERIKA DORINDA JIMÉNEZ ÁVILA
Acreedores	BANCO COLPATRIA S.A Y OTROS
Radicado	0500014003015-2015-00567-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de trámite
Decisión	Se requiere a la parte interesada y al liquidador

De cara a lo preceptuado en el Art. 317 del C.G. del P, se requiere a la parte interesada y al liquidador DAVID HUMBERTO LÓPEZ OSPINA, para que dé cumplimiento a lo preceptuado en autos anteriores, de conformidad a lo señalado en los Art. 564 numeral 3 del CG del P y Art. 36 del Decreto 2677 de 2012, proceda a realizar la actualización del inventario de los bienes de la deudora y el Art. 569 del CG del P relacionado con el acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial; para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días para que gestione dichos trámites.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fab6e52db435f5e1ef11e12a7b27f503f8f7351816b68057832db2ec9b5976**

Documento generado en 22/07/2022 04:33:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República De Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	WILSON ALBEIRO MARÍN TASCÓN
Acreedores	BANCO DE OCCIDENTE S.A Y OTROS
Radicado	05001 40 03 015-2019-00446-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de trámite
Decisión	Reconoce y agrega acreencia

En el presente proceso de liquidación patrimonial se recibió solicitud de reconocimiento de acreencias por parte de la dirección de tesorería de la gobernación de Antioquia, donde se acredita la existencia de una obligación pendiente por parte del señor WILSON ALBEIRO MARIN TASCÓN, identificado con C.C No. 98.480.634, correspondiente a pago de impuestos de rodamiento, por la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Pesos (\$4.478.000.00).

Ahora bien, mediante auto del 8 de mayo de 2019 se declaró la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor Marín Tascón, providencia que fue corregida mediante auto del 28 de septiembre de 2021, encontrándose dentro del plazo previsto en el Art. 566 del CG del P, en consecuencia, se agrega la acreencia mencionada al presente trámite de liquidación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
 Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ba0e4bce9c5f6b8b46bf97a5fed7ebe62e52d70d2833b664674ccaa17d433a**

Documento generado en 22/07/2022 04:33:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ANDRÉS FELIPE CASTRILLÓN RESTREPO
Demandado	EDWAR ALEJANDRO CARDONA PÉREZ
Radicado	05001-40-03-015-2021-00059-00
Asunto	NOMBRACURADOR AD -LITEM

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el demandado fue incluido en la lista de personas emplazadas desde el 27 de abril de 2022, se procederá a nombrar Curador ad- litem para que represente al señor EDWAR ALEJANDRO CARDONA PÉREZ.

Para tales efectos se designa a la abogada ADELA YURANY LOPEZ GOMEZ, quien se ubica en la Carrera 81 N° 49F - 44, barrio Estadio - Medellín, correo electrónico: [gerencia@aliurisabogados.com](mailto:gerencia@aliurisabogados.com), Teléfono :604 358 23 96, Celular: 323 368 88 60 - 312 2856437. Comuníquese su nombramiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cual indica que: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a sumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da977a0ccf64a5ac4911d80f4e6f6048a86416c0a2aafd7a7c3b56538fe364ec**

Documento generado en 22/07/2022 11:16:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A con NIT. 860.025.971-5
Demandado	OLIVERIO ANTONIO FRANCO ORREGO con C.C. 8.385.987
Radicado	05001-40-03-015-2021-00982-00
Asunto	Acepta y requiere

El apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de envío de la citación para notificación a la demandada con resultado negativo, obrante en los archivos 07, 08, 09 del cuaderno principal, así mismo solicita cambio de dirección para notificación. En consecuencia, se accede a lo solicitado. Téngase como dirección para efecto de notificaciones la siguiente:

Dirección: CL 57 # 54 72 // MEDELLIN -ANTIOQUIA

Al examinar los documentos aportados, se puede advertir que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 de Código General del Proceso, pues se envió la notificación por aviso, si la previa citación para notificación personal.

Así las cosas, bajo los términos del Artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y SS del Código General del Proceso, frente a lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe6e1f56fe9589ff0b75b8546bbff957eb0dbf19ad72b6ba616527fe472180**

Documento generado en 22/07/2022 11:16:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO PRENDARIO MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNACON NIT. 890.985.077-2
Demandado	MIGUEL ARTURO MURCIA CUERVO con C.C 79.433.342 y TOMAS ARTURO MURCIA CUERVO con C.C 79.293.714
Radicado	05001 40 03 015 2021-0116500
Asunto	INCORPORA y REQUIERE

Se incorporan al expediente los documentos presentados por la parte demandante, mediante los cuales allega envío de notificación personal, realizada a los señores Miguel Arturo Murcia Cuervo con C.C 79.433.342 y Tomas Arturo Murcia Cuervo con C.C 79.293.714, por medios electrónicos. Sin embargo, no consta en dicho documento el acuse de recibo no evidencia del envío de la providencia y del escrito de demanda.

Por lo anterior, el juzgado advierte que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 291, *“...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”*.

Así mismo según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Teniendo en cuenta lo anterior, bajo los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte ejecutada en debida forma, frente a lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:  
Jose Ricardo Fierro Manrique  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf8da39c5e071dc80a5efd76d13fc4a810b1cc98c0d21ab3249507614990fc5**

Documento generado en 22/07/2022 11:16:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO FINANDINA S.A. con NIT.860.051.894-6
Demandado	ANGELA MARIA CHICA GRANADA con C.C. 43.812.863
Radicado	05001-40-03-015-2022-00007-00
Asunto	Incorpora citación da por notificado

Se incorporan al expediente los documentos presentados por el apoderado de la parte demandante, obrantes en el archivo 06 del cuaderno principal, mediante los cuales allega constancia del resultado de la práctica de la notificación por aviso por medios electrónicos a la parte demandada, Ángela María Chica Granada con C.C. 43.812.863, enviada el 14 de mayo de 2022, mediante la empresa de mensajería URBANEX.

Examinada dicha certificación, con la constancia de envío de la notificación a la demandada, Ángela María Chica Granada con C.C. 43.812.863, en la dirección autorizada, esto es, [r.j1212@hotmail.com](mailto:r.j1212@hotmail.com), encuentra el Juzgado que se realizó de conformidad a lo prescrito en el artículo 8° de la ley 2213 el 2022, en concordancia con el artículo 292 del código general del proceso. por tanto, se tendrá por válida.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f636870e11f39cf1710070ad2a726fd1e0e748a6b0656be312e705e2a9d819c5**

Documento generado en 22/07/2022 11:16:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República De Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	LUZ DARY GIL CORTES
Acreedores	BANCOLOMBIA S.A Y OTROS
Radicado	05001 40 03 015-2022-00273-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de trámite
Decisión	Reconoce personería al apoderado acreedor BANCOLOMBIA S.A.  No hay lugar a reiterar reconocimiento como acreedor porque ya se encuentra acreditada tal condición.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 75 del C.G. del P. y teniendo en cuenta el poder allegado por el representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., entidad acreedora, se le reconoce personería al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.772.409 y portador de la tarjeta profesional No. 124.446 del C.S de la J., para representar a la sociedad arriba mencionada, en los términos del mandato conferido.

Aunado a lo anterior, el ahora apoderado judicial de la entidad, solicita se reconozca la calidad de acreedor de la entidad financiera, señalando una suma determinada, clase y tipo de crédito. Al respecto, es dable indicar que la entidad se encuentra reconocida como acreedora dentro del presente trámite, en los términos del Art. 566 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
 Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d602467fe57db1f1a09040c2c68c07047cb9d585a3e4340e83b6aa39bc864db1**

Documento generado en 22/07/2022 04:33:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín*  
Medellín, veintidós de julio del año dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. CON NIT. 890.907.752-3
Demandada	CARLOS ARTURO ARIAS MORA con C.C. 79.125.756, LUZ MERY FRANCO DE VALENCIA con C.C. 24.460.840, LUIS EMILIO VALENCIA DÍAZ con C.C. 1.246.974
Radicado	05001 40 03 015 2022-00407 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia	Nº 1248

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. CON NIT. 890.907.752-3 y en contra de CARLOS ARTURO ARIAS MORA con C.C. 79.125.756, LUZ MERY FRANCO DE VALENCIA con C.C. 24.460.840, LUIS EMILIO VALENCIA DÍAZ con C.C. 1.246.974, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$161.224), por concepto de capital insoluto, correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 04 octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 05 de octubre del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$657.245) por concepto de capital correspondiente al pago efectuado por el demandante de la factura de servicios públicos con referente de pago 849951029-22 del mes octubre de 2021 y consumo desde el 18 de agosto de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, le corresponde a la parte demandada el pago de \$657.245.



*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

- c) Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS M.L. (\$297.715) por concepto de capital correspondiente al cupón de pago de diciembre de 2021 efectuado por el demandante de la factura de servicios públicos con referente de pago 857786271-07, el cual contiene el cobro de Diferidos Covid por valor de \$666.245, tal y como lo describe la Empresa de Servicios Públicos de Medellín, en la respuesta al PQR-9131540-K8P2, de la cual le corresponde a la parte demandada el pago de \$297.715.
- d) VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$28.900) por concepto de capital correspondiente al pago reconexión del servicio de energía, que está relacionado en la factura como "Otros cobros EPM". con referente de pago 860731106-23 del mes noviembre de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. y de conformidad con el decreto 806 del año 2020. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JULIÁN DAVID SALAZAR MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.233.807 y portador de la Tarjeta Profesional 324.965 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb9212addea6427fab5833cb0651899472518a698a83ab25b700ad5727e9af2**

Documento generado en 22/07/2022 08:49:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. CON NIT. 890.907.752-3
Demandados	CARLOS ARTURO ARIAS MORA con C.C. 79.125.756, LUZ MERY FRANCO DE VALENCIA con C.C. 24.460.840, LUIS EMILIO VALENCIA DÍAZ con C.C. 1.246.974
Asunto	DECRETA EMBARGO
Radicado	05001-40-03-015-2022-00407 -00

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee el demandado LUIS EMILIO VALENCIA DÍAZ con C.C. 1.246.974, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria;

1. N°. 280-8837

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee la demandada LUZ MERY FRANCO DE VALENCIA con C.C. 24.460.840, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria;

1. N°. 282-14705

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Decretar el EMBARGO de la Quinta Parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado CARLOS ARTURO ARIAS MORA con C.C. 79.125.756, al servicio de TECNOLOGÍA Y MARKETING S.A.S.

Esta medida cautelar se limita a la suma de \$1.331.084. Ofíciase al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

CUARTO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso

NOTIFIQUESE,

**JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE**  
**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Firmado Por:

**Jose Ricardo Fierro Manrique**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679c03fbfeb774a680652e3014ed980149abe7dae1040b3fd6c1046425ab83c9**

Documento generado en 22/07/2022 08:49:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín*  
Medellín, veintidós de julio del año dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	R&G FORMALETAS METALICAS S.A.S
Demandado	ERICA CATALINA ESPINAL ESPINOSA
Radicado	05001-40-03-015-2022-00408-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
Providencia	Interlocutorio N° 1252

Vencidos como se encuentran los términos concedidos a la parte demandante para subsanar los requisitos exigidos en el auto del quince de junio del año dos mil veintidós y notificado por estados el día 16 de junio de Dos Mil Veintidós, sin que se pronunciara al respecto, y conforme a lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva instaurada por R&G FORMALETAS METALICAS S.A.S en contra de ERICA CATALINA ESPINAL ESPINOSA.

Segundo: Se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívese el expediente, previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5c33427cfff7880878937af5714752b6d107c895239f7c0b7bf97ab4ccf701**

Documento generado en 22/07/2022 08:49:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Medellín, veintidos de julio del año dos mil veintidós

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA CON EL NIT. 860.003.020-1
Demandados	DORA CECILIA DIOSA HERRERA con C.C. 32.541.349
Asunto	DECRETA EMBARGO
Radicado	05001 40 03 015 2022-00409 00

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decreta el EMBARGO de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar, en las cuentas de ahorros o cualquier otro deposito cuyo titular es DORA CECILIA DIOSA HERRERA con C.C. 32.541.349; en la entidad financiera;

1. CUENTA DE AHORROS No. 121373 de BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: Requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare la medida solicitada de embargo y secuestro de inmueble, ya que no aporta información completa y detallada (oficina de instrumentos públicos a quien va dirigida), teniendo en cuenta, que, el juez solo podrá decretar las medidas previas denunciadas por la parte interesada. Luego, se trata de una carga procesal que es exclusivamente de la parte demandante, al tenor del art. 167 del C. General del P.

TERCERO: Requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare la medida solicitada de vehículo, ya que no aporta información completa y detallada (secretaría de tránsito a quien va dirigida), teniendo en cuenta, que, el juez solo podrá decretar las medidas previas denunciadas por la parte interesada. Luego, se trata de una carga procesal que es exclusivamente de la parte demandante, al tenor del art. 167 del C. General del P.

Esta medida cautelar se limita a la suma de \$74.900.646. Oficiése al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

CUARTO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela o en su defecto se allega constancia de

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f956cb4a259d86a81003fc82cf7fccb1e604e8e46813b586c2c03a3f8d92a06a**

Documento generado en 22/07/2022 08:49:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA CON EL NIT. 860.003.020-1
Demandada	DORA CECILIA DIOSA HERRERA con C.C. 32.541.349
Radicado	05001 40 03 015 2022-00409 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia	Nº 973

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagarés Nro. 9611836584 – Nro. 9600018535 y el contrato de leasing habitacional para la adquisición de vivienda familiar M026300110244407459600495374, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA CON NIT. 860.003.020-1 y en contra de DORA CECILIA DIOSA HERRERA con C.C. 32.541.349, por las siguientes sumas de dinero:

- A) UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$1.278.641,65), por concepto de capital insoluto, correspondiente a la cuota del día 03 de octubre de 2021 del Contrato de LEASING HABITACIONAL No. M026300110244407459600495374, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 04 de octubre del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- B) UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ML. (\$1.278.641.65), por concepto de capital insoluto, correspondiente a la cuota del día 03 de noviembre de 2021 del Contrato de LEASING HABITACIONAL No. M026300110244407459600495374, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 04 de noviembre del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

- C) UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ML. (\$1.278.641.65), por concepto de capital insoluto, correspondiente a la cuota del día 03 de diciembre de 2021 del Contrato de LEASING HABITACIONAL No. M026300110244407459600495374, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 04 de diciembre del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- D) UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ML. (\$1.278.641.65), por concepto de capital insoluto, correspondiente a la cuota del día 03 de enero de 2022 del Contrato de LEASING HABITACIONAL No. M026300110244407459600495374, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 04 de enero del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- E) UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ML. (\$1.278.641.65), por concepto de capital insoluto, correspondiente a la cuota del día 03 de febrero de 2022 del Contrato de LEASING HABITACIONAL No. M026300110244407459600495374, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 04 de febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- F) UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ML. (\$1.278.641.65), por concepto de capital insoluto, correspondiente a la cuota del día 03 de marzo de 2022 del Contrato de LEASING HABITACIONAL No. M026300110244407459600495374, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 04 de marzo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde el 03 de abril de 2022 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva o auto que ordene seguir adelante la ejecución, siempre y cuando sean debidamente acreditados por la parte demandante. Art. 88 del C.G. del P.

TERCERO: Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$6.393.208.25), por concepto de sanción por incumplimiento pactada en el Contrato de LEASING HABITACIONAL No. M026300110244407459600495374, equivalentes a 6 cánones, por la suma de \$1.278.641.65.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA CON NIT. 860.003.020-1 y en contra de DORA CECILIA DIOSA HERRERA con C.C. 32.541.349, por las siguientes sumas de dinero:



*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

- G) DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$16.530.091.06), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré N° 9611836584, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 02 de noviembre del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- H) DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS ML. (\$16.227.476.05) por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré N° 9600018535, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 03 de octubre del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

QUINTO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. y de conformidad con el decreto 806 del año 2020. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 71.582.368 y portador de la Tarjeta Profesional 86623 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d874f552645476f8cb92867d24a2e88f94af00fde014d94954d5ce1dc93a035**

Documento generado en 22/07/2022 08:49:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante	LUZ HELENA RUBIO ÁVILA con C.C. 30.348.991
Demandados	EMMANUEL BETANCUR ZAPATA con C.C. 1.026.160.238 Y sociedad ZETA GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S. con C.C. 901.049.250 -5
Asunto	DECRETA EMBARGO
Radicado	05001-40-03-015-2022-00420-00

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO DEL 90% del derecho de dominio que posee el demandado EMMANUEL BETANCUR ZAPATA con C.C. 1.026.160.238, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria;

1. N°. 001-293202

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- zona Sur. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO DEL 10% del derecho de dominio que posee el demandado sociedad ZETA GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S. con C.C. 901.049.250 -5, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria;

1. N°. 001-293202

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- zona Sur. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO de los títulos valores nominales de acciones que el señor EMMANUEL BETANCUR ZAPATA con C.C. 1.026.160.238, posea en la persona jurídica ZETA GERENCIA PROYECTOS S.A.S.

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

CUARTO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

**Jose Ricardo Fierro Manrique**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665ac2611e8d81cb291ee4eabecd88c10370a77360419a24afb28a50ee454758**

Documento generado en 22/07/2022 08:49:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín*  
Medellín, Veintidós de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante	LUZ HELENA RUBIO ÁVILA con C.C. 30.348.991
Demandada	EMMANUEL BETANCUR ZAPATA con C.C. 1.026.160.238 Y sociedad ZETA GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S. con C.C. 901.049.250 -5
Radicado	05001 40 03 015 2022-00420 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia	Nº 1255

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagaré, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de LUZ HELENA RUBIO ÁVILA con C.C. 30.348.991 y en contra EMMANUEL BETANCUR ZAPATA con C.C. 1.026.160.238 Y sociedad ZETA GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S. con C.C. 901.049.250 -5, por las siguientes sumas de dinero:

- A) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré número 003, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 29 de marzo del año 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- B) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré número 004, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 29 de marzo del año 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez



*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

(10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación y el decreto 806 del año 2020.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO BUILES VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.424.204 y portador de la Tarjeta Profesional T.P. 302.128 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e7788968e280b4db8c3b5afb787140a78af9bbfafdbfe2184b554756994cfb**

Documento generado en 22/07/2022 08:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín*  
Medellín, veintidós de julio del año dos mil veintidós

Proceso	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
Acreedor	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT 900.977.629-1
Deudor	JENNIFER ALEISA JIMENEZ CORREA con C.C. 1.020.409.014
Radicado	05001-40-03-015-2022-00437 00
Providencia	A.I. N° 1254
Asunto	Ordena Comisionar

Considerando la solicitud que antecede elevada por la apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT 900.977.629-1, en la que depreca se ordene la práctica de la aprehensión y entrega, a favor de su representada, del vehículo de placas JSS940, marca RENAULT, línea SANDERO, Modelo 2021, clase AUTOMOVIL, Color BLANCO GLACIAL (V), Servicio PARTICULAR, Motor A812UG39591, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín, en virtud del procedimiento de pago directo que ejecuta el acreedor garantizado en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.3 N° 2, atendiendo lo anterior, y dado que el despacho estima ser competente para conocer del presente asunto, al amparo de lo reglado en el parágrafo 2° del artículo 60 ibídem, en concordancia con la norma reglamentaria en mención, y conforme lo previsto en el artículo 37 y s.s. del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión del vehículo de placas JSS940, marca RENAULT, línea SANDERO, Modelo 2021, clase AUTOMOVIL, Color BLANCO GLACIAL (V), Servicio PARTICULAR, Motor A812UG39591, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín, y su posterior entrega al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT 900.977.629-1, en virtud del procedimiento de pago directo que ejecuta dicho acreedor en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.3 N° 2, vehículo registrado a nombre de la deudora JENNIFER ALEISA JIMENEZ CORREA con C.C. 1.020.409.014.

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada, se ordena comisionar a los señores JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO, a quienes se les enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del vehículo antes mencionado y allanar en caso de ser necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 inc. 3, y s.s., 112 y 113 del C.G. del P. Se precisa que, en uso de las facultades

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

legales, aunadas a las aquí conferidas, el funcionario a quien le corresponda conocer la comisión es quien debe materializar la forma en que procede la entrega del rodante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

**Jose Ricardo Fierro Manrique**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020e3c7846313513c976f878f4062142a9fc8d498016b4b061c05515d25842bd**

Documento generado en 22/07/2022 11:16:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

Medellín, veintidós de julio del año dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JOAQUIN HUMBERTO ALVAREZ OSORIO
Demandado	ENOC ALFREDO CASTELLANOS VEGA
Radicado	05001-40-03-015-2022-00439- 00
Asunto	Autoriza retiro de demanda

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de JOAQUIN HUMBERTO ALVAREZ OSORIO y por estar reunidas las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva singular de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos.

TERCERO: No se condena en costas puesto que las mismas no fueron causadas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenar el archivo de las presentes diligencias, previo registró en el sistema de gestión judicial

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE**  
**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

BJL

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7796c1eff3252d8e0816d7cd5a5df663194ec6fb15a2e719ba3612e508f35d9c**

Documento generado en 22/07/2022 11:16:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA con NIT. 890.985.077-2	
Acorde Demandada	ANDRES MAURICIO ARIZ GALARCIO con C.C. 1.003.434.982 y CARMEN ALICIA GALARCIO QUINTERO con C.C. 34.964.649	con lo
Radicado	05001 40 03 015 2022-00494 00	
Asunto	DECRETA EMBARGO	

solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales, que devengue la señora CARMEN ALICIA GALARCIO QUINTERO con C.C. 34.964.649, al servicio de LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA –SECRETARIA DE SALUD. Ofíciase al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

SEGUNDO: Esta medida cautelar se limita a la suma de \$1.053.428,48. Ofíciase al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114d7422e2236893dfe5a7e598d513356bf07fb21e31025dbba05b9e1561017d**

Documento generado en 22/07/2022 11:16:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**